



*Asamblea Nacional*

*Secretaría General*

## TRÁMITE LEGISLATIVO 2021-2022

ANTEPROYECTO DE LEY: **101**

PROYECTO DE LEY: **696**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: POR EL CUAL SE REGULA EL USO COMO METODOS DE PAGO DE LAS CRIPTOMONEDAS, TOKENS AUTORIZADOS, NFT Y TODO LO RELACIONADO A TECNOLOGIA BLOCKCHAIN EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

FECHA DE PRESENTACIÓN: **17 DE AGOSTO DE 2021.**

PROPONENTE: **H.D. CENOBIA VARGAS.**

COMISIÓN: **COMERCIO Y ASUNTOS ECONÓMICOS.**



<b>ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL</b>	
Presentación	17/8/21
Hora	5:25
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Panamá, 17 de agosto de 2021

Honorable Diputado

**CRISPIANO ADAMES**

Presidente Asamblea Nacional

E. S. D.

Respetado Señor Presidente:

En el ejercicio de la iniciativa legislativa que nos confiere el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, en mi condición de Diputada de la República presento para su consideración Anteproyecto de Ley **“Por el cual se regula el uso como métodos de pago de las criptomonedas, tokens autorizados, NFT y todo lo relacionado a tecnología blockchain en el territorio de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”**.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A mediados del año 1994, llega a la República de Panamá las primeras conexiones al internet. Ya han pasado 27 años durante los cuales hemos sido testigos todos de la evolución digital, los humanos por naturaleza solemos tener resistencia a los cambios, olvidando la premisa máxima: “Lo único que no cambia, es el Cambio”.

El tiempo ha permitido que la tecnología sea parte indispensable de nuestra cotidianidad, ha facilitado el acceso a la información y hoy más que nunca la comunicación no tiene fronteras. La Tecnología, evoluciona tan rápido que es mandatorio la constante actualización con el propósito de mantenerse a la vanguardia. La era digital está cambiando muchos de los conceptos que ya dábamos por sentado, por mencionar algunas áreas:

**A. EDUCACIÓN:** La tecnología ha traído el desarrollo de nuevas carreras profesionales con alta demanda como lo son:

1. Diseñador de aplicaciones y software.
2. Modelador y animador 3D.
3. Director de seguridad informática (CISO).
4. Experto en Blockchain.
5. Desarrollador de Inteligencia Artificial.
6. Community Manager.
7. Director Digital (CDO).

Muchas de estas carreras no existían hace una década.

Otra área que también ha sido altamente impactada por la tecnología y lo digital son las:

**B. FINANZAS Y ACTIVIDAD COMERCIAL:** La infinidad de aplicaciones para celulares inteligente disponibles hoy, facilitan el acceso al mundo financiero e incentivan a

la actividad comercial, aplicaciones que permiten que podamos revisar e interactuar con la Banca en línea de los diferentes Bancos, hasta poder almacenar, hacer pagos y transferir Monedas Digitales a cualquier parte del mundo en tan solo segundos.

A inicios del año 2009 nace la primera criptomoneda denominada Bitcoin, lo que al inicio fue considerado por muchos algo efímero, doce años después las criptomonedas consideradas ya como divisas de intercambio por instituciones como VISA y MASTERCARD han demostrado, que esta tecnología Financiera-Comercial ha venido para quedarse.

De todos es sabido que el año 2020, marcó un cambio a nivel global, perdiendo toda la perspectiva de lo que antes solíamos llamar normalidad. La crisis sanitaria global, nos ha dado grandes enseñanzas y una de las cuales queremos hacer alusión es como la tecnología, nos ha convertido en una gran “Tribu Digital Conectada”.

Precisamente esta conectividad ha dado crecimiento exponencial a la Industria de las Criptomonedas. La industria de las Criptomonedas es de Capitalización Trillonaria, lo que ha traído el desarrollo de una importante cantidad de empresas y actividad comercial alrededor de esta industria Financiera-Comercial, que ofrecen sus productos y servicios a una gran comunidad de usuarios.

No es desconocido que en nuestro país Panamá ya la industria de criptomonedas crece a pasos agigantados, muchas empresas y sobre todos muchos usuarios, diariamente hacen uso de esta tecnología financiera en el territorio nacional.

Dentro del plan de reactivación económica, definitivamente debería ser autorizada la regulación y comercialización de las criptomonedas, tokens, NFT autorizados, el uso de la tecnología Blockchain y sus aplicaciones empresariales por las siguientes razones que listamos a continuación:

- 1. ATRACCIÓN DE INVERSIÓN EXTRANJERA:** Importantes empresas afines a estas tecnologías seguramente serían atraídos a nuestro país para establecer sus sedes regionales e incorporar a nuestro marco regulatorio sus actividades comerciales con criptomonedas, tokens, NFT y tecnología Blockchain, dándole a nuestro país la oportunidad de inyectar de manera importante el crecimiento económico en nuestra república.
- 2. AUMENTO EN LA FUENTE DE NUEVOS EMPLEOS:** Con la llegada e incorporación de nuevas empresas de este sector y al existir un marco legal para esta industria seguramente el espíritu emprendedor dará cabida al requerimiento y contratación de mano de obra nacional, creando una importante cantidad de nuevas fuentes laborales directo e indirectas, lo cual se traduce en beneficio para nuestros nacionales.
- 3. INCLUSIÓN A MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA:** El marco legal en mención permitirá que todos esos comerciantes que hoy no tienen herramientas de servicios financieros (desbancarizados), puedan tener la oportunidad a través de esta tecnología de ser receptores de pagos por la venta de sus productos y servicios, con tan solo tener un

celular inteligente, a la vez que accedan a un nuevo nicho de mercado ampliando su oferta a cientos de miles de personas que son poseedores de criptomonedas y tokens, aumentando así la posibilidad de realizar actividad comercial.

**4. NUEVOS INGRESOS A LAS ARCAS DEL ESTADO EN FORMA DE IMPUESTOS:** Este marco regulatorio permitirá, que la actual y futura actividad Financiera-Comercial proveniente de las criptomonedas, tokens, NFT y tecnología Blockchain, sean gravados con impuestos.

**5. PANAMÁ COMO CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO:** Este importante paso nos ubicaría como país, en un atractivo territorio para otras empresas tecnológicas, dando la oportunidad de que estas quieran desarrollar sus actividades regionales desde la República de Panamá.

**6. AUMENTO EN LA SEGURIDAD POR ACTIVIDAD COMERCIAL:** Las criptomonedas y tokens ofrecen características que han demostrado en otros países de autorizada usabilidad positivas virtudes como por ejemplo: son infalsificables, lo cual lleva a cero la pérdida de los comerciantes por recibir dinero falso, también reducen los fraudes para comerciantes que reciben pagos de tarjetas de créditos clonadas, los pagos hechos con esta tecnología no es posible solicitar pagos de vuelta (chargebacks), lo cual causa un gran perjuicio económico a muchos comerciantes.

**7. IMPACTO POSITIVO A PROYECTOS VERDES EN EL TERRITORIO NACIONAL:** Las empresas que se establezcan bajo estas actividades en el territorio nacional, deberán pagar un impuesto adicional de “HUELLA VERDE”, el cual será destinado a las autoridades de ambiente en el país, para que dichos fondos aumente el impacto al cuidado ecológico en el territorio panameño, de igual manera con respecto a empresas que desarrollen la actividad de minería de criptomonedas en Panamá, solo les será permitido el uso de energías renovables y amigables con el medio ambiente.

**8. MAYOR EFICIENCIA EN LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS ENVÍOS DE REMESAS:** El marco de ley permitirá beneficios a los usuarios de envíos de remesas con esta tecnología (comisiones más bajas, tiempo de envío y/o recepción mucho más rápido) y permitirá que el estado pueda tener mayor control de esta actividad, tanto en registros (Blockchain, los registros son públicos y son inalterables) y el Estado podrá captar los impuestos de esta actividad de manera inmediata, a través de la implementación de contratos inteligente (Smart Contract) en las wallets que sean autorizadas por el estado para esta actividad.

**9. ALTERNATIVAS PARA SALVAR EL DÉFICIT FISCAL DE LA CSS:** El que la ley quede establecida en el territorio panameño, permitirá aumentar las opciones a considerar con el propósito de rescatar el Fondo de Invalidez, Vejez y Muerte y el Fondo de Pensiones de la Caja de Seguro Social.

**10. ACTUALIZACIÓN DE LA PROPUESTA EDUCATIVA EN NUESTRO PAÍS:** Con este marco regulatorio se podrán incorporar nuevas carreras de carácter técnico y de educación superior avaladas por el Ministerio de Educación, estas carreras serán afines a la

tecnología de criptomonedas, tokens, NFT, tecnología Blockchain, el propósito es aumentar al corto y mediano plazo la competitividad educativa y el desarrollo profesional en estas carreras con alta demanda laboral.

En nuestra apreciación la regularización de las criptomonedas, tokens, NFT y tecnología Blockchain, traerá grandes beneficios al estado y a todos los panameños. Tal como es citado EN EL ARTÍCULO 282 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, el Estado está obligado, a orientar, dirigir, reglamentar, reemplazar o crear, según las necesidades sociales las condiciones con el fin de acrecentar la riqueza nacional y de asegurar sus beneficios para el mayor número posible de los habitantes del país.

Nos gustaría recomendar la incorporación de cinco criptomonedas y tokens autorizados en esta primera fase de la ley por las siguientes razones:

- **BITCOIN (BTC):** Por su característica de ser la primera criptomoneda existente y que dio paso al crecimiento de esta industria, es recomendable su incorporación ya que actualmente es la criptomoneda de mayor valor y capitalización, la gran mayoría de poseedores de criptomonedas se identifican con este activo digital y consideramos que la misma debe ser regulada y autorizada su uso comercial.
- **ETHEREUM (ETH):** Actualmente ocupa la segunda posición dentro de las monedas de mayor capitalización y su mejoramiento en el código de creación hacen que tenga una alta usabilidad y aplicaciones comerciales con una eficiente velocidad de procesamiento. En su red son alojados otras monedas digitales llamadas Tokens, y también tiene un uso importante en las tecnologías Smart Contract y NFT. La gran mayoría de poseedores de criptomonedas se identifican con este activo digital y consideramos que la misma debe ser regulada y autorizada su uso comercial.
- **ELROND (EGLD):** Actualmente ocupa la posición 48 entre las monedas de mayor capitalización en el mercado, su tecnología Blockchain puede procesar hasta 15,000 transacciones por segundo con finalización instantánea, esta tecnología hace ideal su uso en contratos inteligentes y manejos de remesas. Consideramos que la misma debe ser regulada y autorizada su uso comercial.
- **TETHER (USDT):** Es una criptomoneda estable (stablecoin), que permite a los usuarios de criptomonedas la opción de mantener protegido el valor de su dinero cripto frente a momentos de alta volatilidad del mercado de criptomonedas. La característica principal de esta moneda es que la misma mantiene una paridad de valor con un (1) dólar americano (USD). La gran mayoría de poseedores de criptomonedas se identifican con este activo digital y consideramos que la misma debe ser regulada y autorizada su uso comercial.
- **TOKEN 7UT (7UT):** Los Tokens son monedas digitales, que se encuentran alojadas en el Blockchain de otra Criptomoneda, en el caso de 7UT, este está dentro del Blockchain de Ethereum (Etherscan). Este token posee la particularidad que ya tiene un Ecosistema de Usabilidad ya creado (wallet y Exchange) que permite la validación de los usuarios a través de KYC (conozca a su cliente), el envío de remesas P2P, sumado a la incorporación de comercios para que puedan recibir pagos con múltiples criptomonedas y tokens y convertir

éstas en dinero Fiat (USD). Una cantidad importante de personas en la República de Panamá ya poseen este token, por lo cual consideramos que su uso debe ser regulado y autorizado.

## **MENCIÓN DE JURISPRUDENCIA EN LEGISLACIONES DE CRIPTOMONEDAS Y TECNOLOGÍAS AFINES EN OTROS PAÍSES:**

### **MÉXICO.**

Con la a probación de su Ley Fintech, se reconoce a las criptomonedas como activos virtuales y se podrá operar con estos instrumentos siempre y cuando estén previamente autorizada su comercialización.

### **ESTADOS UNIDOS.**

El 20 de abril de 2020 El Congreso de EE.UU. aprueba la ley de innovación de activos digitales para esclarecer la normativa sobre criptomonedas (Ley: HR1602).

### **CANADÁ.**

En junio de 2020, Canadá hace enmienda en sus leyes para incluir las criptomonedas.

### **SUIZA.**

En febrero del 2021, entró en vigor la primera parte de Ley Suiza de Blockchain, dando unas bases sólidas jurídicamente a la economía digital emergente y así reglamentar el uso de las criptomonedas y los diferentes usos y servicios basados en Blockchain.

### **SINGAPUR.**

La autoridad monetaria de Singapur (MAS) permite los intercambios de criptomonedas en su territorio y considera que es una parte importante de la estrategia del país para ser amigable con las empresas que utilizan nuevas herramientas digitales. Singapur está trabajando para ser el Crypto Hub de Asia.

### **HONG KONG.**

Desde la autoridad monetaria y la comisión de valores futuros se ha reconocido a las criptomonedas como un producto virtual en su categoría de activos virtuales.

### **COLOMBIA.**

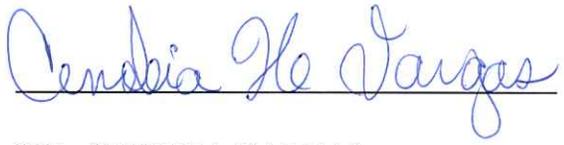
DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales), manda a pagar impuesto de renta a la minería de criptomonedas y calificó a las criptomonedas como activos digitales. Superfinanciera lidera la supervisión de la primera prueba Sandbox de compra y venta de criptoactivos en Colombia, Supersociedades autoriza que en objeto social de la creación de una empresa esté incluida las actividades relacionadas a los criptoactivos, Supernotariado y Registro, autoriza a los Notarios a dar fe de contratos en cuyas partes utilice a los criptoactivos como medio de pago.

### **EL SALVADOR.**

Ya fue aprobado Ley BITCOIN el 08 de junio de 2021 y la misma entra en vigor el 08 de septiembre de 2021, “la presente ley tiene como objeto la regulación del Bitcoin como moneda de curso legal”.

Por todo lo antes expuesto, con el mayor de los respetos, presentamos a consideración de este Honorable Pleno, esta iniciativa legislativa, esperando contar con sus aportes y

respaldo, para que luego de surtido el trámite legislativo correspondiente y aprobado en tres debates, se convierta en Ley de la República.



H.D. CENOBIA VARGAS

Circuito 8-10.



ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	17/8/21
Hora	5:25
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

**ANTEPROYECTO DE LEY No.**

De de de 2021

**Por el cual se regula el uso como métodos de pago de las criptomonedas, tokens autorizados, NFT y todo lo relacionado a tecnología blockchain en el territorio de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Capítulo I**

**Conceptos Generales**

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ley regula las transacciones y operaciones de carácter civil y comercial de las criptomonedas y tokens autorizados en la República de Panamá, efectuadas por medio de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dentro del territorio nacional, así como la protección, control, inspección y vigilancia de estas operaciones utilizadas como método de pago.

**Artículo 2. Glosario.** Para comprensión e interpretación de la presente ley se presentan las definiciones siguientes:

1. Criptomoneda o Criptodivisa. Es un tipo de moneda digital que utiliza la criptografía para proporcionar un sistema de pagos seguro. Son Activos Intangibles que representa un valor y que son registrados electrónicamente en una base de datos transaccional llamada Blockchain.
2. Criptomonedas Estables (Stablecoins). Son criptomonedas diseñadas para minimizar la volatilidad de este mercado, tienen paridad de valor en relación con una divisa estable de dinero Fiat.
3. Tokens. Son activos intangibles que se pueden usar dentro del ecosistema de un proyecto determinado. La principal distinción entre tokens y criptomonedas es que las primeras requieren otra plataforma Blockchain (no propia) para funcionar. Estos se denominan "tokens de utilidad".
4. Blockchain o Cadena de Bloques. Es una tecnología que consiste en una base de datos pública donde se registran de forma segura las transacciones que se realizan en la red. Estos registros electrónicos, son inalterables y están disponibles para su verificación en cualquier momento que sea requerido.
5. Minería de Criptomonedas y/o Tokens. Es el conjunto de procesos necesarios para poder validar las transacciones en la red Blockchain y de este modo se emiten nuevas criptomonedas y/o tokens.

6. **Minero de Criptomonedas y/o Tokens.** Persona Natural o Jurídica que utilizando un software y hardware especializado valida transacciones y crean bloques con el objetivo de conseguir como premio criptomonedas y/o tokens determinados, dentro de la red Blockchain.
7. **Dinero Fíat o Dinero Fiduciario.** Es el dinero o moneda de curso legal en la República de Panamá, siendo el Balboa, el cual tiene paridad a igual con el dólar americano (USD).
8. **Wallet, carteras o monederos digitales.** Son un software y/o aplicaciones que funcionan como herramienta para que los usuarios puedan almacenar y gestionar los envíos y recepciones de sus criptomonedas.
9. **Exchange de Criptomoneda.** Es una plataforma digital que permite las negociaciones online de diferentes criptomonedas, es decir se realiza los intercambios entre criptomonedas, dinero fiat o tokens. En estas casas de cambio online se genera el precio de mercado que marca el valor de las criptomonedas y tokens en base a la oferta y demanda.
10. **Hash de Transacción.** El hash es un código alfanumérico que identifica cada envío o recepción de criptomonedas y/o tokens en la red. Con este código se puede identificar toda transacción, es decir que podemos utilizar el hash para verificar si un envío o recepción se ejecutó correctamente y fue recibido en la dirección de destino, o si por el contrario no se ejecutó o aún no fue confirmado en la red.
11. **NFT (non-fungible token) o Tokens No Fungibles.** Es un token no fungible o vale no fungible es un tipo especial de token criptográfico que representa algo único. Los tokens no fungibles no son, por tanto, mutuamente intercambiables con otras criptomonedas u otros tokens, son utilizados para asignar un valor digital único dentro de la red Blockchain.
12. **Smart Contract o Contrato Inteligente.** Es un programa informático que se almacenan en la red Blockchain, cuyo propósito es garantizar el cumplimiento de los acuerdos de un contrato entre las partes involucradas, de manera segura e inalterable ya que una vez creado el smart contract no puede ser modificado de nuevo, es decir, nadie puede cambiar las normas o acuerdos dispuestos anteriormente entre las partes involucradas. Además, ese contrato deberá ser validado en la red, por lo que una sola persona no pueda mandar sobre el resto ni actuar por su cuenta.
13. **KYC (Know Your Customer) o Conozca a su Cliente.** Es el proceso de una empresa que identifica y verifica la identidad de sus clientes. El término también se utiliza para referirse a las regulaciones bancarias y anti-lavado de dinero que rigen estas actividades.
14. **Energías Renovables.** Se denomina energía renovable a la energía que se obtiene a partir de fuentes naturales virtualmente inagotables, ya sea por la inmensa cantidad de energía que contienen, o porque son capaces de regenerarse por medios naturales, como por ejemplos la energía solar y la energía eólica.

15. P2P (Peer To Peer), De Colega a Colega. Son aquellos programas que permiten a los usuarios de Internet conectarse entre sí y compartir archivos que están en sus ordenadores en el caso de criptomonedas y tokens, permite el envío de estas dentro de una misma red de manera inmediata.
16. Propietario o Poseedor o Poseedora de Criptomonedas y Tokens. Es el dueño del activo intangible, el cual posee las claves criptográficas asociadas a la unidad específica del activo intangible en un monedero digital. Las claves permiten al propietario legítimo de la moneda virtual acceder a ella y utilizarla posteriormente en el ecosistema de usabilidad.
17. Ecosistema de Usabilidad de Criptomonedas y tokens. Es el conjunto de herramientas que las criptomonedas y tokens tienen a disposición para disfrutar de las diferentes acciones de actividad comercial en uso de estas.

**Artículo 3. Reconocimiento de existencia.** Las criptomonedas, tokens y NFT, son una representación electrónica de valor destinadas a ser utilizada como medio de intercambio comercial o como una unidad de cuenta o depósito de valor. Las criptomonedas, tokens y NFT, no existen de forma física, son virtuales y su existencia solo podrá ser comprobada por el registro de la cadena de bloques (Blockchain) o en los registros particulares de cada operación a través de los Hash de transacción registrados en la red Blockchain de cada criptomoneda.

**Artículo 4. Valor de las criptomonedas.** El valor de las criptomonedas y tokens está definido por la oferta y demanda dentro de los mercados virtuales donde operan, sin embargo, conforme a la normativa monetaria de la República de Panamá, el valor de las criptomonedas y tokens autorizadas en plataformas de tecnología Blockchain, será equiparado a moneda o dinero Fiat solo a balboas, o su par a par con el dólar americano (USD), más no con otras divisas.

**Artículo 5.** La aceptación como método de pago por la compra de bienes y servicios con Criptomonedas y tokens autorizados en la República de Panamá será de carácter opcional para toda persona natural o jurídica panameña y/o extranjera dentro del territorio nacional.

**Artículo 6. Operaciones en criptomonedas y tokens.** Se consideran operaciones en criptomonedas y tokens, las transacciones de dinero Fiat a criptomonedas y/o tokens y viceversa, la adquisición de NFT, todo lo relacionado con tecnológicos Blockchain, las transacciones dentro de wallets, Exchanges de criptomonedas, siempre y cuando sus registros queden dentro de la red Blockchain y su verificación sean de acceso público.

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dentro del territorio de la República de Panamá serán libres de realizar operaciones con criptomonedas, tokens y NFT autorizados, como métodos de pago siempre y cuando estas transacciones tengan fines lícitos, solidarios, civiles o comerciales, públicos o privados.

**Artículo 7.** Toda actividad comercial e industrial en el territorio nacional efectuada por medio de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así el intercambio de bienes y servicios podrán ser pagos de manera opcional a través de criptomonedas y tokens autorizados.

## **Capítulo II**

### **Reglas Tributarias**

**Artículo 8.** Las criptomonedas y tokens autorizados, para efectos contables deben ser expresadas como Activos Intangibles y al momento de su corte contable y previamente estar intercambiados a stablecoin; los valores deben ser expresados en balboas o dólares americanos.

**Artículo 9.** Todo lo correspondiente a pagos tributarios a las arcas del Estado y sus instituciones al ser realizados con las criptomonedas y tokens autorizados, los mismos deben ser inmediatamente intercambiados a stablecoin para evitar que estos fondos queden sujetos a la volatilidad de este mercado. Esta acción será responsabilidad de cada entidad receptora.

**Artículo 10.** Toda actividad comercial e industrial efectuada por medio de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras realizada con criptomonedas y tokens autorizados, será de cada poseedor la responsabilidad y el criterio si decide no convertir en moneda stablecoin sus activos intangibles, tomando en consideración que este mercado puede tener alta volatilidad en el valor, debido a la oferta y la demanda.

**Artículo 11.** El Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), creará el rubro de actividad comercial denominado “Negocios con Tecnología Blockchain”, para aquellas empresas que opten por esta licencia, deberán constituirse bajo la legislación comercial panameña y la licencia para esta actividad tendrá un costo de incorporación de Diez mil balboas o dólares americanos (B/.10,000.00) la primera vez y su Tasa única anual será de Dos mil balboas o dólares americanos (B/.2,000.00).

**Artículo 12.** La Compra de Bienes y Servicios con la utilización de Criptomonedas y tokens autorizados, será grabada según la legislación vigente correspondiente a la ley de ITBMS de la República de Panamá.

**Artículo 13.** Las empresas con licencia emitidas por el MICI con denominación “Negocios con Tecnología Blockchain” que operen como Wallets, NFT y emisión de Smart Contract, para administrar la actividad comercial de las criptomonedas y tokens autorizados, cobrarán un impuesto correspondiente al tres por ciento (3%) cada vez que los usuarios carguen

fondos a estos aplicativos, dicho impuesto será remitido de manera inmediata a través de un Smart Contract a las entidades del Estado siguientes:

- a. 1% A la Wallet de la Dirección General de Impuesto de Panamá (DGI), en calidad de Tributo Fiscal.
- b. 1% A la Wallet del Ministerio de Ambiente (MiAmbiente), en calidad de fondo para la ejecución de proyectos de Impacto positivo ambiental en el territorio nacional.
- c. 1% A la Wallet de la Caja de Seguro Social (CSS), en calidad de recurso para el Fondo de Invalidez Vejez y Muerte.

**Artículo 14.** Las empresas con licencia emitidas por el MICI con denominación “Negocios con Tecnología Blockchain” que operen como Exchange, para administrar actividad comercial de las criptomonedas y tokens autorizados, cobraran un impuesto correspondiente al tres por ciento (3%) cada vez que los usuarios conviertan dinero Fiat y estos sean transferidos a una cuenta de Banco local, dicho impuesto será remitido de manera inmediata a través de un Smart Contract a las entidades del estado siguientes:

- a. 1% A la Wallet de la Dirección General de Impuesto de Panamá (DGI), en calidad de Tributo Fiscal.
- b. 1% A la Wallet de la Ministerio de Ambiente (MiAmbiente), en calidad de fondo para la ejecución de proyectos de Impacto positivo ambiental en el territorio nacional.
- c. 1% A la Wallet de la Caja de Seguro Social (CSS), en calidad recurso para el Fondo de Invalidez Vejez y Muerte.

**Artículo 15.** Todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que sean poseedoras de criptomonedas y tokens autorizados o no autorizados en la República de Panamá están obligadas a realizar anualmente Declaración de Renta y mencionar sus Activos Intangibles en la misma.

**Artículo 16.** Todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con o sin la licencia de “Negocios con Tecnología Blockchain” en Panamá, tributará renta bajo las conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la República de Panamá.

### **Capítulo III**

#### **Blanqueo de Capitales**

**Artículo 17.** Todo lo concerniente a la actividad criptomonedas, tokens autorizados y todas las actividades con Blockchain con respecto a temas de blanqueo de capitales serán regidos por la legislación de blanqueo de capitales vigente.

**Artículo 18.** Toda empresa con la licencia “Negocios con Tecnología Blockchain”, que funcione como Wallet, Exchange y en la emisión de Smart Contract, deberá contar en su plataforma digital con un software para que todos los usuarios sean previamente

identificables con sus wallet de uso, utilizando la disposición KYC, esta información debe ser almacenada en los registros de la empresa de manera segura y dichos registros estarán a disposición de ser consultadas por las diferentes entidades del estado en el momento que sean requeridos: MICI, DGI y Ministerio Público. El propósito de esta disposición es que ningún usuario criptomonedas y tokens autorizados en la República de Panamá, pueda tener anonimato de sus transacciones y actividad comercial.

**Artículo 19.** Cualquier persona natural o jurídica, nacionales o extranjeras, que al momento de llenar el KYC, en empresas con licencias de “Negocios con Tecnología Blockchain” en el territorio nacional, falsifique, en todo o en parte, un documento privado, siempre que ocasione un perjuicio a otro, será sancionado conforme a lo establecido por el Código Penal vigente en la República de Panamá.

#### **Capítulo IV**

##### Capacitación

**Artículo 20.** Con el propósito de educar sobre lo referente a esta ley, el Estado realizará capacitaciones y difusión dirigida a comercios, industria y usuarios en general, estas capacitaciones también podrán ser realizadas por personas naturales o jurídicas.

#### **Capítulo V**

##### Minería De Criptomonedas Y Tokens

**Artículo 21.** La minería de criptomonedas y tokens en La República de Panamá, será considerada en dos (2) estructuras:

- a. Minería en baja escala: Serán considerados mineros en baja escala, aquellas personas naturales, nacionales o extranjeros que, utilizando software y hardware destinados a estos menesteres, obtenga un beneficio no mayor a cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) o dólares americanos anuales de dicha actividad, y la misma será ejecutada desde su domicilio y para la minería de baja escala no será permitido el uso de locales comerciales. El minero está obligado a realizar declaración de renta anual y por los beneficios de la minería obtenida pagará 15% sobre la ganancia neta. No será necesario una licencia para esta actividad, siempre y cuando sea de baja escala.
- b. Minería en alta escala. Serán considerados mineros de alta escala, aquellas personas jurídicas, nacionales o extranjeros que, utilizando software y hardware destinados a estos menesteres, obtenga un beneficio mayor a cincuenta mil uno balboas (B/.50,001.00) o dólares americanos, anuales. Dicha actividad será ejecutada sólo en locales comerciales, y para la minería de alta escala no será permitido el uso de domicilios. El minero está obligado a realizar declaración de renta anual y por los beneficios de la minería obtenida pagara 25% sobre las ganancias neta. Será

necesario una licencia para esta actividad emitida por el MICI “Negocios con Tecnología Blockchain” en calidad de Minería de criptomonedas y tokens.

**Artículo 22.** La minería de criptomonedas y tokens en Alta Escala en la República de Panamá, solo podrá ser realizada utilizando fuentes de energía renovables para la alimentación eléctrica del hardware y el software utilizados para estos menesteres, con el propósito de que esta actividad no afecte el medio ambiente.

**Artículo 23.** En la República de Panamá, será permitido minar cualquier criptomoneda o tokens, siempre y cuando se cumpla con las disposiciones anteriores, sin embargo, solo serán autorizadas para uso de actividad comercial como método de pago, las criptomonedas y tokens autorizados.

## **Capítulo VI**

### **Ahorro Y Fideicomiso**

**Artículo 24.** Se autoriza a las entidades bancarias, de manera opcional, que quieran ofrecer a sus clientes la recepción de fondos en dinero fiat, provenientes de actividad con criptomonedas, tokens y/o actividades con tecnología Blockchain, podrán realizar esta actividad ajustándose a las actuales leyes bancarias y las normas de prevención de blanqueo de capitales vigentes.

**Artículo 25.** Se autoriza a las entidades bancarias, de manera opcional, que quieran ofrecer a sus clientes la custodia de fondos en criptomonedas y tokens autorizados, provenientes actividades con tecnología Blockchain, podrán realizar esta actividad ajustándose a las actuales leyes bancarias y las normas de prevención de blanqueo de capitales vigentes.

**Artículo 26.** Se autoriza a las entidades bancarias, de manera opcional, que quieran ofrecer a sus clientes cualquier producto o servicio referente a criptomonedas y tokens autorizados en el artículo 5, provenientes actividades con tecnología Blockchain, podrán realizar esta actividad ajustándose a las actuales leyes bancarias y las normas de prevención de blanqueo de capitales vigentes.

**Artículo 27.** Se autoriza a las entidades bancarias, de manera opcional, que quieran ofrecer a sus clientes fideicomisos con la utilización de criptomonedas y tokens autorizados, provenientes actividades con tecnología Blockchain, podrán realizar esta actividad ajustándose a las actuales leyes bancarias y las normas de prevención de blanqueo de capitales vigentes.

## **Capítulo VII**

### **Sanciones**

**Artículo 28.** Toda aquella persona natural o jurídica, nacional o extranjera, poseedora o poseedoras de criptomonedas y tokens, legalmente autorizadas en la República de Panamá, así como todo aquel que haga mal uso o uso indebido y de manera fraudulenta, en toda la actividad comercial alrededor de éstas, será sancionada conforme a las normas legales penales, civiles, administrativas y comerciales vigentes en la República de Panamá.

## **Capítulo VIII**

### **Reglas Notariales**

**Artículo 29.** Legitimidad de documentos expresados en criptomonedas y tokens autorizados. Los Notarios podrán dar fé pública en documentos privados respecto a actos, declaraciones, contratos para la compra de bienes muebles, bienes inmuebles, productos y servicios basados en criptomonedas, siempre y cuando, en la redacción de dichos documentos, conste:

- a. La propiedad de las criptomonedas y/o tokens.
- b. Las condiciones y/o fechas de transferencias o pago de dichas criptomonedas.
- c. La condición de que los pagos solo podrán realizarse en criptomonedas “estables par a par con el balboa o dólar americano”.

**Artículo 30.** Autenticidad Judicial de documentos con montos expresados en criptomonedas y/o tokens autorizados. Considerado que la autenticidad es un requisito que debe estar cumplido para que un documento pueda ser apreciado y valorado por un juez en la descripción que contenga, a fin de determinar su valor probatorio de fondo, será considerado como auténtico todo protocolo notarial debidamente refrendado por notario que contenga alguna expresión en criptomonedas y tokens autorizados, siempre y cuando las mismas sean del tipo “estables par a par con el balboa o dólar americano”.

**Artículo 31.** Esta ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional el día 17 de agosto del 2021, por la  
H.D. CENOBIA VARGAS.



H.D. CENOBIA VARGAS

Circuito 8-10.



Comisión de Comercio y Asuntos Económicos

Incón, Calle Mamey, Edif.356

Teléfono:512-8095

Apartado 0815-01603, Panamá

E-mail: c\_comercio@asamblea.gob.pa

Panamá, 21 de septiembre de 2021  
AN/CCA/E/132/21

Honorable Diputado  
**CRISPIANO ADAMES**  
Presidente  
Asamblea Nacional  
E. S. D.

Señor presidente:

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, me dirijo a usted en ocasión de remitirle el **Prohijamiento del Anteproyecto de Ley N° 101 “Por el cual se regula el uso como métodos de pago de las criptomonedas, tokens autorizados, NFT y todo lo relacionado a tecnología blockchain en el territorio de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”**, presentado por la **HD. CENOBIA VARGAS.**, el cual fue debidamente prohijado el día de hoy martes 21 de septiembre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, solicito en atención al Reglamento aludido, se instruya a Secretaría General para que se le dé el trámite correspondiente.

Sin más sobre el particular, queda de usted,

Atentamente,

**HD. ROBERTO ABREGO**

Presidente

/Licda. Blanca Quijano C

<b>ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL</b>	
Presentación	27/9/2021
Hora	5:00
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

PROYECTO DE LEY N°.  
De de de 2021

Por el cual se regula el uso como métodos de pago de las criptomonedas, tokens autorizados, NFT y todo lo relacionado a tecnología blockchain en el territorio de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I  
Conceptos Generales

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	27/9/2021
Hora	5:00 P
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ley regula las transacciones y operaciones de carácter civil y comercial de las criptomonedas y tokens autorizados en la República de Panamá, efectuadas por medio de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dentro del territorio nacional, así como la protección, control, inspección y vigilancia de estas operaciones utilizadas como método de pago.

**Artículo 2. Glosario.** Para comprensión e interpretación de la presente ley se presentan las definiciones siguientes:

1. Criptomoneda o Criptodivisa. Es un tipo de moneda digital que utiliza la criptografía para proporcionar un sistema de pagos seguro. Son Activos Intangibles que representa un valor y que son registrados electrónicamente en una base de datos transaccional llamada Blockchain,
2. Criptomonedas Estables (Stablecoins). Son criptomonedas diseñadas para minimizar la volatilidad de este mercado, tienen paridad de valor en relación con una divisa estable de dinero Fiat.
3. Tokens. Son activos intangibles que se pueden usar dentro del ecosistema de un proyecto determinado. La principal distinción entre tokens y criptomonedas es que las primeras requieren otra plataforma Blockchain (no propia) para funcionar. Estos se denominan "tokens de utilidad".
4. Blockchain o Cadena de Bloques. Es una tecnología que consiste en una base de datos pública donde se registran de forma segura las transacciones que se realizan en la red. Estos registros electrónicos, son inalterables y están disponibles para su verificación en cualquier momento que sea requerido.
5. Minería de Criptomonedas y/o Tokens. Es el conjunto de procesos necesarios para poder validar las transacciones en la red Blockchain y de este modo se emiten nuevas criptomonedas y/o tokens.
6. Minero de Criptomonedas y/o Tokens. Persona Natural o Jurídica que utilizando un software y hardware especializado valida transacciones y crean bloques con el objetivo de conseguir como premio criptomonedas y/o tokens determinados, dentro de la red Blockchain.
7. Dinero Fíat o Dinero Fiduciario. Es el dinero o moneda de curso legal en la República de Panamá, siendo el Balboa, el cual tiene paridad a igual con el dólar americano (USD).
8. Wallet, carteras o monederos digitales. Son un software y/o aplicaciones que funcionan como herramienta para que los usuarios puedan almacenar y gestionar los envíos y recepciones de sus criptomonedas.
9. Exchange de Criptomoneda. Es una plataforma digital que permite las negociaciones online de diferentes criptomonedas, es decir se realiza los intercambios entre criptomonedas, dinero fiat o tokens. En estas casas de cambio online se genera el

- precio de mercado que marca el valor de las criptomonedas y tokens en base a la oferta y demanda.
10. Hash de Transacción. El hash es un código alfanumérico que identifica cada envío o recepción de criptomonedas y/o tokens en la red. Con este código se puede identificar toda transacción, es decir que podemos utilizar el hash para verificar si un envío o recepción se ejecutó correctamente y fue recibido en la dirección de destino, o si por el contrario no se ejecutó o aún no fue confirmado en la red.
  11. NFT (non-fungible token) o Tokens No Fungibles. Es un token no fungible o vale no fungible es un tipo especial de token criptográfico que representa algo único. Los tokens no fungibles no son, por tanto, mutuamente intercambiables con otras criptomonedas u otros tokens, son utilizados para asignar un valor digital único dentro de la red Blockchain.
  12. Smart Contract o Contrato Inteligente. Es un programa informático que se almacena en la red Blockchain, cuyo propósito es garantizar el cumplimiento de los acuerdos de un contrato entre las partes involucradas, de manera segura e inalterable ya que una vez creado, el smart contract no puede ser modificado de nuevo, es decir, nadie puede cambiar las normas o acuerdos dispuestos anteriormente entre las partes involucradas. Además, ese contrato deberá ser validado en la red, por lo que una sola persona no pueda mandar sobre el resto ni actuar por su cuenta.
  13. KYC (Know Your Customer) o Conozca a su Cliente. Es el proceso de una empresa que identifica y verifica la identidad de sus clientes. El término también se utiliza para referirse a las regulaciones bancarias y anti-lavado de dinero que rigen estas actividades.
  14. Energías Renovables. Se denomina energía renovable a la energía que se obtiene a partir de fuentes naturales virtualmente inagotables, ya sea por la inmensa cantidad de energía que contienen, o porque son capaces de regenerarse por medios naturales, como por ejemplos la energía solar y la energía eólica.
  15. P2P (Peer To Peer), De Colega a Colega. Son aquellos programas que permiten a los usuarios de Internet conectarse entre sí y compartir archivos que están en sus ordenadores en el caso de criptomonedas y tokens, permite el envío de estas dentro de una misma red de manera inmediata.
  16. Propietario o Poseedor o Poseedora de Criptomonedas y Tokens. Es el dueño del activo intangible, el cual posee las claves criptográficas asociadas a la unidad específica del activo intangible en un monedero digital. Las claves permiten al propietario legítimo de la moneda virtual acceder a ella y utilizarla posteriormente en el ecosistema de usabilidad.
  17. Ecosistema de Usabilidad de Criptomonedas y tokens. Es el conjunto de herramientas que las criptomonedas y tokens tienen a disposición para disfrutar de las diferentes acciones de actividad comercial en uso de estas.

**Artículo 3. Reconocimiento de existencia.** Las criptomonedas, tokens y NFT, son una representación electrónica de valor destinadas a ser utilizada como medio de intercambio comercial o como una unidad de cuenta o depósito de valor. Las criptomonedas, tokens y NFT, no existen de forma física, son virtuales y su existencia solo podrá ser comprobada por el registro de la cadena de bloques (Blockchain) o en los registros particulares de cada operación a través de los Hash de transacción registrados en la red Blockchain de cada criptomoneda.

**Artículo 4. Valor de las criptomonedas.** El valor de las criptomonedas y tokens está definido por la oferta y demanda dentro de los mercados virtuales donde operan, sin embargo, conforme a la normativa monetaria de la República de Panamá, el valor de las criptomonedas y tokens autorizadas en plataformas de tecnología Blockchain, será equiparado a moneda o dinero Fiat solo a balboas, o su par a par con el dólar americano (USD), más no con otras divisas.

**Artículo 5.** La aceptación como método de pago por la compra de bienes y servicios con Criptomonedas y tokens autorizados en la República de Panamá será de carácter opcional para toda persona natural o jurídica panameña y/o extranjera dentro del territorio nacional.

**Artículo 6.** Operaciones en criptomonedas y tokens. Se consideran operaciones en criptomonedas y tokens, las transacciones de dinero Fiat a criptomonedas y/o tokens y viceversa, la adquisición de NFT, todo lo relacionado con tecnológicos Blockchain, las transacciones dentro de wallets, Exchanges de criptomonedas, siempre y cuando sus registros queden dentro de la red Blockchain y su verificación sean de acceso público.

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dentro del territorio de la República de Panamá serán libres de realizar operaciones con criptomonedas, tokens y NFT autorizados, como métodos de pago siempre y cuando estas transacciones tengan fines lícitos, solidarios, civiles o comerciales, públicos o privados.

**Artículo 7.** Toda actividad comercial e industrial en el territorio nacional efectuada por medio de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así el intercambio de bienes y servicios podrán ser pagos de manera opcional a través de criptomonedas y tokens autorizados.

## Capítulo II

### Reglas Tributarias

**Artículo 8.** Las criptomonedas y tokens autorizados, para efectos contables deben ser expresadas como Activos Intangibles y al momento de su corte contable y previamente estar intercambiados a stablecoin; los valores deben ser expresados en balboas o dólares americanos.

**Artículo 9.** Todo lo correspondiente a pagos tributarios a las arcas del Estado y sus instituciones al ser realizados con las criptomonedas y tokens autorizados, los mismos deben ser inmediatamente intercambiados a stablecoin para evitar que estos fondos queden sujetos a la volatilidad de este mercado. Esta acción será responsabilidad de cada entidad receptora.

**Artículo 10.** Toda actividad comercial e industrial efectuada por medio de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras realizada con criptomonedas y tokens autorizados, será de cada poseedor la responsabilidad y el criterio si decide no convertir en moneda stablecoin sus activos intangibles, tomando en consideración que este mercado puede tener alta volatilidad en el valor, debido a la oferta y la demanda.

**Artículo 11.** El Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), creará el rubro de actividad comercial denominado "Negocios con Tecnología Blockchain", para aquellas empresas que opten por esta licencia, deberán constituirse bajo la legislación comercial panameña y la licencia para esta actividad tendrá un costo de incorporación de Diez mil balboas o dólares americanos (B/. 10,000.00) la primera vez y su Tasa única anual será de Dos mil balboas o dólares americanos (B/. 2,000.00).

**Artículo 12.** La Compra de Bienes y Servicios con la utilización de Criptomonedas y tokens autorizados, será grabada según la legislación vigente correspondiente a la ley de ITBMS de la República de Panamá.

**Artículo 13.** Las empresas con licencia emitidas por el MICI con denominación "Negocios con Tecnología Blockchain" que operen como Wallets, NFT y emisión de Smart Contract, para administrar la actividad comercial de las criptomonedas y tokens autorizados, cobrarán un impuesto correspondiente al tres por ciento (3%) cada vez que los usuarios carguen fondos a estos aplicativos. Dicho impuesto será remitido de manera inmediata a través de un Smart Contract a las entidades del Estado siguientes:

- a. 1% A la Wallet de la Dirección General de Impuesto de Panamá (DGI), en calidad de Tributo Fiscal.
- b. 1 % A la Wallet del Ministerio de Ambiente (MiAmbiente), en calidad de fondo para la ejecución de proyectos de Impacto positivo ambiental en el territorio nacional.
- c. 1% A la Wallet de la Caja de Seguro Social (CSS), en calidad de recurso para el Fondo de Invalidez Vejez y Muerte.

**Artículo 14.** Las empresas con licencia emitidas por el MICI con denominación "Negocios con Tecnología Blockchain" que operen como Exchange, para administrar actividad comercial de las criptomonedas y tokens autorizados, cobrarán un impuesto correspondiente al tres por ciento (3%) cada vez que los usuarios conviertan dinero Fiat y estos sean transferidos a una cuenta de Banco local. Dicho impuesto será remitido de manera inmediata a través de un Smart Contract a las entidades del Estado siguientes:

- a. 1% A la Wallet de la Dirección General de Impuesto de Panamá (DGI), en calidad de Tributo Fiscal.
- b. 1% A la Wallet del Ministerio de Ambiente (MiAmbiente), en calidad de fondo para la ejecución de proyectos de Impacto positivo ambiental en el territorio nacional.
- c. 1% A la Wallet de la Caja de Seguro Social (CSS), en calidad de recurso para el Fondo de Invalidez Vejez y Muerte.

**Artículo 15.** Todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que sean poseedoras de criptomonedas y tokens autorizados o no autorizados en la República de Panamá están obligadas a realizar anualmente Declaración de Renta y mencionar sus Activos Intangibles en la misma.

**Artículo 16.** Todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con o sin la licencia de "Negocios con Tecnología Blockchain" en Panamá, tributará renta conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la República de Panamá.

### **Capítulo III**

#### **Blanqueo de Capitales**

**Artículo 17.** Todo lo concerniente a la actividad criptomonedas, tokens autorizados y todas las actividades con Blockchain con respecto a temas de blanqueo de capitales serán regidos por la legislación de blanqueo de capitales vigente.

**Artículo 18.** Toda empresa con la licencia "Negocios con Tecnología Blockchain", que funcione como Wallet, Exchange y en la emisión de Smart Contract, deberá contar en su plataforma digital con un software para que todos los usuarios sean previamente identificables con sus wallet de uso, utilizando la disposición KYC. Esta información debe ser almacenada en los registros de la empresa de manera segura y dichos registros estarán a disposición de ser consultadas por las diferentes entidades del Estado en el momento que sean requeridos: MICI, DGI y Ministerio Público. El propósito de esta disposición es que ningún usuario de criptomonedas y tokens autorizados en la República de Panamá, pueda tener anonimato de sus transacciones y actividad comercial.

**Artículo 19.** Cualquier persona natural o jurídica, nacionales o extranjeras, que al momento de llenar el KYC, en empresas con licencias de "Negocios con Tecnología Blockchain" en el territorio nacional, falsifique, en todo o en parte, un documento privado, siempre que ocasione un perjuicio a otro, será sancionado conforme a lo establecido por el Código Penal vigente en la República de Panamá.

### **Capítulo IV**

#### **Capacitación**

**Artículo 20.** Con el propósito de educar sobre lo referente a esta ley, el Estado realizará capacitaciones y difusión dirigida a comercios, industria y usuarios en general, estas capacitaciones también podrán ser realizadas por personas naturales o jurídicas.

## Capítulo V

### Minería De Criptomonedas y Tokens

**Artículo 21.** La minería de criptomonedas y tokens en La República de Panamá, será considerada en dos (2) estructuras:

- a. Minería en baja escala: Serán considerados mineros en baja escala, aquellas personas naturales, nacionales o extranjeros que, utilizando software y hardware destinados a estos menesteres, obtenga un beneficio no mayor a cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) o dólares americanos anuales de dicha actividad, y la misma será ejecutada desde su domicilio y, para la minería de baja escala no será permitido el uso de locales comerciales. El minero está obligado a realizar declaración de renta anual y por los beneficios de la minería obtenida pagará 15% sobre la ganancia neta. No será necesario una licencia para esta actividad, siempre y cuando sea de baja escala.
- b. Minería en alta escala. Serán considerados mineros de alta escala, aquellas personas jurídicas, nacionales o extranjeros que, utilizando software y hardware destinados a estos menesteres, obtenga un beneficio mayor a cincuenta mil uno balboas (B/.50,001.00) o dólares americanos, anuales. Dicha actividad será ejecutada sólo en locales comerciales, y para la minería de alta escala no será permitido el uso de domicilios. El minero está obligado a realizar declaración de renta anual y por los beneficios de la minería obtenida pagará 25% sobre las ganancias neta. Será necesario una licencia para esta actividad emitida por el MICI "Negocios con Tecnología Blockchain" en calidad de Minería de criptomonedas y tokens.

**Artículo 22.** La minería de criptomonedas y tokens en Alta Escala en la República de Panamá, solo podrá ser realizada utilizando fuentes de energía renovables para la alimentación eléctrica del hardware y el software utilizados para estos menesteres, con el propósito de que esta actividad no afecte el medio ambiente.

**Artículo 23.** En la República de Panamá, será permitido minar cualquier criptomoneda o tokens, siempre y cuando se cumpla con las disposiciones anteriores, sin embargo, solo serán autorizadas para uso de actividad comercial como método de pago, las criptomonedas y tokens autorizados.

## Capítulo VI

### Ahorro y Fideicomiso

**Artículo 24.** Se autoriza a las entidades bancarias, de manera opcional, que quieran ofrecer a sus clientes la recepción de fondos en dinero fiat, provenientes de actividad con criptomonedas, tokens y/o actividades con tecnología Blockchain. Podrán realizar esta actividad ajustándose a las actuales leyes bancarias y las normas de prevención de blanqueo de capitales vigentes.

**Artículo 25.** Se autoriza a las entidades bancarias, de manera opcional, que quieran ofrecer a sus clientes la custodia de fondos en criptomonedas y tokens autorizados, provenientes de actividades con tecnología Blockchain. Podrán realizar esta actividad ajustándose a las actuales leyes bancarias y las normas de prevención de blanqueo de capitales vigentes.

**Artículo 26.** Se autoriza a las entidades bancarias, de manera opcional, que quieran ofrecer a sus clientes cualquier producto o servicio referente a criptomonedas y tokens autorizados en el artículo 5, provenientes de actividades con tecnología Blockchain. Podrán realizar esta actividad ajustándose a las actuales leyes bancarias y las normas de prevención de blanqueo de capitales vigentes.

**Artículo 27.** Se autoriza a las entidades bancarias, de manera opcional, que quieran ofrecer a sus clientes fideicomisos con la utilización de criptomonedas y tokens autorizados, provenientes de actividades con tecnología Blockchain. Podrán realizar esta actividad

ajustándose a las actuales leyes bancarias y las normas de prevención de blanqueo de capitales vigentes.

## Capítulo VII

### Sanciones

**Artículo 28.** Toda aquella persona natural o jurídica, nacional o extranjera, poseedora o poseedoras de criptomonedas y tokens, legalmente autorizadas en la República de Panamá, así como todo aquel que haga mal uso o uso indebido y de manera fraudulenta, en toda la actividad comercial alrededor de éstas, será sancionada conforme a las normas legales penales, civiles, administrativas y comerciales vigentes en la República de Panamá.

## Capítulo VIII

### Reglas Notariales

**Artículo 29.** Legitimidad de documentos expresados en criptomonedas y tokens autorizados. Los Notarios podrán dar fe pública en documentos privados respecto a actos, declaraciones, contratos para la compra de bienes muebles, bienes inmuebles, productos y servicios basados en criptomonedas, siempre y cuando, en la redacción de dichos documentos, conste:

- a. La propiedad de las criptomonedas y/o tokens.
- b. Las condiciones y/o fechas de transferencias o pago de dichas criptomonedas.
- c. La condición de que los pagos solo podrán realizarse en criptomonedas "estables par a par con el balboa o dólar americano".

**Artículo 30.** Autenticidad Judicial de documentos con montos expresados en criptomonedas y/o tokens autorizados. Considerando que la autenticidad es un requisito que debe estar cumplido para que un documento pueda ser apreciado y valorado por un juez en la descripción que contenga, a [m de determinar su valor probatorio de fondo, será considerado como auténtico todo protocolo notarial debidamente refrendado por notario que contenga alguna expresión en criptomonedas y tokens autorizados, siempre y cuando las mismas sean del tipo "estables par a par con el balboa o dólar americano".

**Artículo 31.** Esta ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**POR LA COMISIÓN DE COMERCIO Y ASUNTOS ECONÓMICOS**



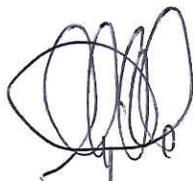
**HD. Roberto Ábrego,**  
Presidente



**HD. Raúl Pineda**  
Vicepresidente



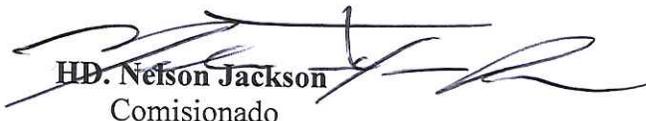
**HD. Cenobia Vargas**  
Secretaria



**HD. Alejandro Castellero**  
Comisionado



**HD. Francisco Alemán**  
Comisionado



**HD. Nelson Jackson**  
Comisionado



**HD. Itzi Atencio**  
Comisionada

**HD. José María Herrera**  
Comisionado



**HD. Gabriel Silva**  
Comisionado